



BELLAVISTA
confía en ti

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resolución de Gerencia N° 301-2021-MDB/GAF

Bellavista, 24 de Setiembre de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 5473-2021, de fecha 31/05/2021, promovido por la recurrente, **FELICITA RAMIREZ CORDERO**, a través y el Informe N° 584-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 12/08/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente N° 5473-2021, de fecha 31/05/2021, la recurrente, **FELICITA RAMIREZ CORDERO**, solicita la aplicación de la viudez del 50% del Decreto Supremo N° 005-1990-PCM (22/01/1990), esto en calidad de viuda del ex pensionista, **SR. OSWALDO DIESTRA JARA**, su esposo fallecido el 19/05/2021, por lo que solicita la aplicación de sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente de la carrera administrativa y de los pactos colectivos del acta del trato directo señalado en su petitorio, adjuntando para tal efecto, los requisitos correspondientes para el otorgamiento del 50% de la pensión de sobreviviente por viudez y el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo los siguientes documentos: a) Acta de Defunción N° 2000758458, b) Certificado de Defunción N° 200054642, c) Acta Matrimonial N° 1003059698, d) Boleta de Venta Electrónica N° B070-00005120 - "AGRICOLA LAS LLAMAZAS S.A." - Grupo Fe, por S/ 1,500.00 soles, y e) Boleta de Venta Electrónica N° B070-00005121 - "AGRICOLA LAS LLAMAZAS S.A." - Grupo Fe, por S/ 3,000.00 soles; asimismo, con Expediente N° 7748, de fecha 04/08/2021, remite el Anexo III - Formato de Solicitud de conformidad, formalizando correctamente el requerimiento con relación a la pensión de sobreviviente por viudez, según lo previsto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP;

Que, mediante Informe N° 584-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 12/08/2021, la Subgerencia de Personal informa que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 211-2021-MDB/GAF/SGP-EHN, de fecha 30/07/2021, y al Informe Técnico N° 077-2021-MDB/GAF/SGP-CSC, de fecha 09/08/2021 respectivamente, la recurrente, **FELICITA RAMIREZ CORDERO**, es cónyuge/beneficiaria de **OSWALDO DIESTRA JARA**, quien falleció el 19/05/2021, quien percibía una pensión de cesantía de S/ 3,189.50 soles, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, según planilla; por lo mismo, corresponde otorgar a la recurrente la pensión de sobreviviente por viudez sobre el 50% de la pensión de cesantía que percibió su cónyuge/causante, esto es por S/ 1,594.75 soles; así también señala, que el derecho a pensión de sobreviviente por viudez, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, correspondiendo a la entidad abonar una Pensión Provisional por el 90%, esto es de **S/ 1,435.27** de la probable pensión definitiva, en tanto, se expida la resolución pertinente a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, según lo prescribe el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27617, efectuándose el cálculo siguiente:

CAUSANTE			BENEFICIARIA		
CESANTE / CAUSANTE	FECHA FALLECIMIENTO	PENSION TOTAL	PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ	PENSION PROBABLE (50%)	PENSION PROVISIONAL (90%)
OSWALDO DIESTRA JARA	19/MAYO/2021	3,189.50	FELICITA RAMIREZ CORDERO	1,594.75	1,435.27



BELLAVISTA
confía en ti

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27617 - Ley que dispone la Reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones señala entre otras, la modificación al Régimen del Decreto Ley N° 20530, prescritas en su artículo 48°, quedando constituida como el siguiente texto: *"Artículo 48°: El derecho a pensión de sobreviviente, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, de los artículos 35° y 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";*

Que, ahora, la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala en su artículo 7°, modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes por viudez, la sustitución del texto del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, respecto del literal b), que señala, *"la pensión de viudez se otorga sobre el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital";*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, resolución que aprueba disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina Nacional Previsional - ONP, señala en el artículo 3° que, *"Es responsable de determinar el monto a pagar. Las entidades que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto resolutivo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensiones, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros";* así también, en el artículo 4° que, *"la(el) asegurada(o) o la(el) sobreviviente (viudez, orfandad y ascendencia) presentan su solicitud de incorporación, invalidez o de pensión de sobreviviente del Régimen del Decreto Ley N° 20530, según Anexo III, en las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF";*

Que, sobre lo señalado se colige que, la pensión provisional de sobreviviente por Viudez, a favor de la recurrente, **FELICITA RAMIREZ CORDERO** asciende al monto de **S/ 1,435.27 soles**, importe que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva, esto en tanto se pronuncie la Oficina de Normalización Previsional - ONP; asimismo se debe precisar que, dicho monto deberá incluirse en la planilla de los señores pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a partir de su aprobación, y respecto de los reintegros generados, se abonarán con efectividad a partir del día siguiente del fallecimiento del causante; entonces, al haber presentado la recurrente, **FELICITA RAMIREZ CORDERO** la documentación conforme lo señala el marco jurídico vigente, corresponde otorgarle la pensión de Sobreviviente por Viudez, consecuentemente, lo solicitado por la administrada deviene en *Procedente* de pleno derecho;



BELLAVISTA
confía en ti

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2019-MDB-ALC; y de conformidad con la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada, **FELICITA RAMIREZ CORDERO, CORDERO** respecto del otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR, a favor de **FELICITA RAMIREZ CORDERO**, la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez por la suma de S/1,435.27 soles, correspondiente al 90% de la probable pensión definitiva, importe que deberá incluirse en la Planilla de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, así como, los reintegros generados con efectividad anticipada a partir del 20/05/2021 hasta su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, copia certificada de la presente resolución, adjuntando el Anexo I - documentación mínima para la calificación de solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530; Anexo II - Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 y Anexo III - Formato de Solicitud, para las acciones de reconocimiento, declaración y calificación de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la administrada, **FELICITA RAMIREZ CORDERO**, lo resuelto en la presente resolución conforme ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, y Subgerencia de Personal, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el fiel cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO
Gerente de Administración y Finanzas